

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120080086800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** las medidas cautelares solicitadas el día 31 de mayo del 2022, por cuanto las decretadas con antelación son suficientes para respaldar la deuda que aquí se ejecuta, la cual, acorde con el mandamiento de pago, asciende a la suma \$ 5.383.933 sin los intereses, y para la fecha allí indicada.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **f168c9564a1ef8e0a18a3ac39fa275d8b9fa9cb793e79ae23c933af8498db3e5**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120080106500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a cancelar y aportar el arancel judicial a efectos de realizar el desarchivo del expediente. Lo anterior, con el fin de poder resolver el memorial allegado, toda vez que el proceso esta archivado.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **0e52492a1ac0851ec32e39e8551293972df689cc3021f9c882be0d9ac7aa4f92**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120130023600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por tramitado el oficio N. 0171 del 7 de febrero del 2022 con destino a la Policía Nacional –División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca.
2. **REQUERIR** a la Policía Nacional –División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca parte que indique cómo han dado cumplimiento a nuestra misiva N. 0171 del 7 de febrero del 2022.
 - 2.1. **ORDENAR** a secretaría oficial de conformidad.
 - 2.2. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio respectivo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite. Para ello, adjúntese copia de la misiva citada.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7bc9ba27ed37f59e5a0c60f5126b0fe58af9f34dae5411e9da9100ba30adca**
Documento generado en 06/06/2022 03:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120150058500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** oficiar nuevamente al BANCO POPULAR a fin de que precise los movimientos desde el año 2013 hasta la fecha de la cuenta de ahorros No. 230-350-2138-7, cuyo titular era JOSÉ EULICES HERNANDEZ (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con C.C. 231.946.

Asimismo, requiérasele para que informe cómo ha dado cumplimiento al oficio JCMT N. 2016-0175 del 5 de octubre del 2016, esto es:

Sírvase proceder de conformidad poniendo a disposición los dineros respectivos a la cuenta de Depósitos Judiciales No. 252692041003 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Civil Municipal de Facatativá Cund., conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del Art. 681 del C.P. C.

Se advierte que en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a lo preceptuado en la Ley.

2. **ORDENAR** oficiar nuevamente al BANCO BOGOTÁ a fin de que informe cómo ha dado cumplimiento al oficio JCMT N. 2016-0176 del 5 de octubre del 2016, esto es:

Sírvase proceder de conformidad poniendo a disposición los dineros respectivos a la cuenta de Depósitos Judiciales No. 252692041003 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Civil Municipal de Facatativá Cund., conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del Art. 681 del C.P. C.

Se advierte que en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a lo preceptuado en la Ley.

- 2.1. **OFICIAR** por secretaría a los bancos antes indicados de manera urgente, teniendo en cuenta que ya se señaló fecha para la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos.
- 2.2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite, para lo cual adjunte copia de los oficios de los que se pide información.
3. **TENER** por tramitados los oficios ordenados en autos anteriores, con destino a los bancos POPULAR Y BOGOTÁ.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b73724bb20e65980e072da8306f45b58fb378bc41ac415ee5f2a0bd2478ef7**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120160008400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la información dada por el apoderado de la parte demandante, quien indicó:

El presente correo es para informar al presente despacho que el día 12 de mayo del presente año a las 9:00 am se adelantó la DILIGENCIA DE SECUESTRO del vehículo de placas ABK 512 llevada a cabo por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ibagué Tolima.

Dentro de la diligencia se asignó como secuestre a la inmobiliaria CONTACTOS EL SOL

2. **ORDENAR** que por secretaría se oficie al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ para que proceda a allegar el correspondiente despacho comisorio diligenciado. Remítase directamente el oficio por secretaría.
3. **INFORMAR** a la apoderada de la parte activa que, previo a resolver sobre la solicitud de trasladar el vehículo, debe obrar el correspondiente despacho comisorio para conocer qué sucedió en la diligencia, y proceder a agregarlo en debida forma.

Así mismo, se le **REQUIERE** para que informe si cuenta con un parqueadero a donde pueda ser trasladado el vehículo, de ser así, informe su ubicación y aporte documentación que (certificado de existencia y representación) que acredite tal sitio como parqueadero. Téngase en cuenta por el apoderado que habría lugar a disponer un nuevo secuestro, pues el secuestre de Ibagué posiblemente no podría continuar su labor debido al traslado mismo del rodante.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bb4959c4f10b02938e305fd2264a81f04a7085845d9b898ce2de953a74041a**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120170036000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento el despacho comisorio adelantado por INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA, allegado el día 27 de mayo del 2022.
2. **NEGAR** oficiar para que alleguen el acta de secuestro, por cuanto la misma ya obra en el plenario.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9299176eef8de829268d45fdea72693d4e507bf709fcf8dc70d5dfed3902256**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120170037800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** resolver el memorial allegado el día 12 de mayo del 2022, por cuanto el memorialista no es el actual apoderado de la parte activa, siéndolo el abogado HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS.
2. **REQUERIR** al memorialista SEBASTIÁN FORERO GARNICA para que proceda a aclarar si fue reanudado el poder a él otorgado, previo a resolver otros memoriales. Además, para próximas oportunidades señale correctamente el número del proceso para el cual va dirigido, pues bajo este memorial indicó el proceso 2017-0370, siendo lo correcto el número 2017-0378
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db22d66b1953c37e2a3d12da8f7efc8d9a13b4634c12327fc8b3c7ffb5c4eb6**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120170078300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TOMAR ATENTA** nota del embargo de remanentes, toda vez que el proceso que nos ocupa se encuentra terminado. De esta decisión se informará al proceso 2019-0887 mediante auto de esta misma fecha.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **989cac3611fdf9a6cd28b91e57c1e28992f216b192229782292b82eb67c9c590**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180000100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ – CUNDINAMARCA, en la que señaló:

Conforme a lo ordenado en auto del 11 de marzo de 2022, a fin de que se permita informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá- Cundinamarca, que el conocimiento del presente asunto, ya no corresponde a dicho estrado judicial, sino a este Promiscuo Municipal, esto con la finalidad de que se permitan actualizar dicha novedad en el respectivo folio de Matricula Inmobiliaria No **156-10495**, para así proceder con la cancelación ordenada en sentencia de fecha 14 de diciembre de 2020.

2. **ORDENAR** a secretaría oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ para informar que este despacho judicial ya no tiene la competencia en el proceso de la referencia, por virtud al traslado del expediente al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ – CUNDINAMARCA. Lo anterior para los fines pertinentes.

Secretaría remita directamente el oficio antes ordenado, con copia al correo electrónico del Juzgado Promiscuo Municipal De Bojacá – Cundinamarca, para su conocimiento.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf03ce8f9285b5aeace61ccfaacea3bec366aeabe9dfb551cb62260608234f6a**

Documento generado en 06/06/2022 05:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180050000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta a la persona autorizada en el memorial allegado el día 26 de mayo de 2022, por el apoderado de la parte demandante, para retirar oficios ordenados.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **0dc4e4504f336d4ad9f77b1691ef3dcdd2624951e2817969db5cdfa711439ccf**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180050000

En virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva a dar cumplimiento al numeral 4º del auto que libró mandamiento de pago el día 10 de agosto del 2018, esto es, notificar a la parte demandada. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 027 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **2aee5b5e335c6e030c1e00ef58a56c90db6e0b3882204546838dbe83dc4878fd**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180063500

En virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta a la persona autorizada en el memorial allegado el día 26 de mayo, por el apoderado de la parte demandante, para retirar oficios ordenados.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva a dar cumplimiento al numeral 8º del auto que libró mandamiento de pago el día 24 de septiembre del 2018, esto es, notificar al demandado GUILLERMO ENRIQUE BARRIOS PEÑA, conforme el auto del 9 de octubre del 2020. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5354bde80594b816b3196b41066d6b987fd63556f98df36d5eef705538b8f711**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180065900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. ESTARSE A LO RESUELTO**, el apoderado de la parte interesada, en el auto de fecha 9 de octubre del 2020, el cual aprobó la liquidación del crédito.
- 2. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **15891f53b65df5107e04ecc7257f9a7319f59373d9e5122aa5d0c44261d08baa**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180073300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, el apoderado de la parte interesada, en el auto de fecha 21 de octubre del 2021, el cual aprobó las liquidaciones del crédito presentadas.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **789219a958e8c539dbe3cc278de49600121ec64bf425c7370887f6b892b3ee80**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180089400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INDICAR** a la parte interesada que hasta tanto no obre la respuesta requerida al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ, no es posible entregar los dineros del presente proceso, ya que en la actualidad, aún no obran depósitos consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **4e90a01d4f321ed7f272e7f195f29896014702fcfac6689f22cc63b1436e78ba**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190004200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 3.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bbf83b3260e0996ac4b040e6c3ab79abd065918f75d2f670fdccde0bde21d1**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190006700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, por ser procedente al cumplir los requisitos previstos en la norma adjetiva civil, conforme lo prevé el artículo 75 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería al abogado JUAN ALEJANDRO PINILLA SÁNCHEZ como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 14 de febrero del 2019, esto es, realizar la notificación del demandado, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671d49853e316fc364bfc618a7685f844740452c423c589502b766593a54702d**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190018100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a cancelar y aportar el arancel judicial a efectos de realizar el desarchivo del expediente. Lo anterior, con el fin de poder resolver el memorial allegado, toda vez que el proceso se encuentra terminado y archivado.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **b08f5b356fb928f89ada4ad797b688fe62cc1249d7215f5998585335d14bfd3**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190053600

En virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del litigio adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **SÓFOCLES ANDRÉS CHAPARRO LÓPEZ**, de conformidad con lo señalado por el artículo 278 numeral 2 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, el **BANCO POPULAR S.A.** a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de **SÓFOCLES ANDRÉS CHAPARRO LÓPEZ** para que este Juzgado librara mandamiento de pago por las sumas de dinero descritas en el acápite de pretensiones, correspondiente al pagaré N°. 35103090000478.

En consecuencia, se profirió auto del 22 de agosto del 2019, en el cual se ordenó librar mandamiento de pago, así:

<p>1. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO POPULAR S.A., y en contra de SÓFOCLES ANDRÉS CHAPARRO LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero.</p> <p>Por el Pagaré No. 35103090000478</p> <p>1.1. \$34.503.423.00 M/cte., correspondientes al capital insoluto - <i>capital acelerado</i> - de la obligación; más los intereses moratorios causados sobre dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.</p> <p>Capital vencido</p> <p>1.2. \$5.819.031.00 M/cte., correspondientes a <u>15 cuotas vencidas y no pagadas desde el 5 de mayo de 2018 al 5 de julio 2019 (fl. 16 a 19)</u>; más los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y dejadas de pagar, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el pago total de la obligación.</p> <p>1.3. \$5.334.254.00 M/cte., por concepto de intereses de plazo los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas de capital.</p>	
---	--

Mediante proveído del 2 de marzo 2020 se ordenó el emplazamiento del demandado **SÓFOCLES ANDRÉS CHAPARRO LÓPEZ** y en consecuencia, el día 6 de noviembre del 2020, se designó al abogado JONATHAN RACHID VERANO ROJAS como curador ad-litem del demandado.

Ante la no aceptación del curador designado, el día 13 de enero del 2022 se relevó y se nombró al abogado RICARDO DELGADO MOLANO, quien fue notificado el día 3 de febrero del 2022 y contestó la demanda en término, proponiendo la excepción:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el art. 789 del C. de Comercio, la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día de vencimiento.

SEGUNDO: A su turno el art. 94 del C. General del Proceso establece que la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año, contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado éste término sólo se producirán con la notificación al demandado.

TERCERO: Descendiendo al presente caso, el auto mandamiento ejecutivo se le notificó a la entidad demandante por anotación en estado el día 23 de agosto de 2019 y al suscrito se le notificó como Curador el mandamiento ejecutivo el pasado 3 de febrero de 2022, fecha en la cual se remitió copia digital del expediente, por contera, no operó el fenómeno de interrupción de la prescripción de la acción cambiaria por haber transcurrido un lapso superior al año que prevé el art. 94 del C. General del Proceso.

La demandante, al descorrer traslado de las excepciones, indicó que prescripción no solo tiene una utilidad social para la consolidación de los derechos adquiridos, sino que también, para sancionar al titular de los derechos cuando por negligencia no los ejerce en el tiempo que se le ha otorgado para ello.

Además, entre otras cosas, indicó que para que la prescripción se configure en su modalidad extintiva, requiere: (i) el transcurso del tiempo y (ii) la inactividad del acreedor demandante.

ACERVO PROBATORIO

Respecto al material probatorio se tiene en cuenta el obrante dentro del proceso como medios de pruebas y los documentos allegados con la presentación de la demanda, y la contestación de la demanda aportada por el curador designado al ejecutado, quien no aportó o solicitó nuevas pruebas de las que ya obran en el proceso conforme las reglas del artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

En lo que respecta a los presupuestos procesales, no se advierte la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo, aunado a ello, observa el despacho que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, esto es, Jurisdicción y Competencia otorgada por la Constitución Nacional y por los artículos 15 y 28 del Código General del Proceso; Capacidad para ser parte en ambos extremos de la litis, en vista de que se trata de sujetos dotados de personalidad jurídica (artículos 73 y 90 del Código Civil); Capacidad para comparecer dadas las facultades dispositivas que de ellos se presumen y teniendo en cuenta que no se advierten impedimentos que puedan afectar su actuación (artículo 1503 del Código Civil); Demanda en debida forma por no contemplar vicios en su estructuración que puedan afectar su idoneidad procesal; Adecuación del trámite –aplicable, entre otras cosas, por vía jurisprudencial-, como quiera que a la demanda se le imprimió el procedimiento que legalmente se encuentra establecido para el efecto, esto es, la ejecutiva, de ahí el mandamiento de pago proferido.

De otra parte, revisada la actuación no se encuentra vicio o causal de nulidad alguna que pueda invalidar total o parcialmente la actuación surtida y/o que conlleve a decisión inhibitoria; por ello, es procedente adelantar el estudio de fondo sobre la cuestión planteada con esta demanda.

El artículo 422 del Código General del Proceso señala que pueden demandarse ejecutivamente todas las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, lo mismo que las que constituyan plena prueba contra él.

Así mismo se encuentran los requisitos del pagaré contemplados en el Art. 709 del C. Cio., que indica: *“El pagaré debe contener, requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4). La forma de vencimiento”.*

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Es la facultad que surge del derecho sustancial y que deben tener determinadas personas para formular o contradecir respecto de determinado derecho subjetivo sustancial, sobre el cual versa la pretensión que es objeto del proceso, facultad que permite la expedición de la sentencia de fondo.

Así las cosas, se tiene que los sujetos de la relación sustancial, son los mismos de la relación procesal, así mismo se observa que la parte demandante acredita la calidad de acreedora de las obligaciones aquí pretendidas, en virtud de lo cual se puede resolver de fondo la Litis.

ANÁLISIS DE LA EXCEPCIÓN

Sea lo primero señalar que en el presente asunto la parte pasiva se encuentra representada por Curador Ad - Litem, el cual de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Código General del proceso *“actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.”*

Frente a la excepción planteada, el Despacho debe precisar que el artículo 619 del Código de Comercio preceptúa que los títulos valores son necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, características propias de que goza el pagaré allegado como base de esta ejecución, y del que se desprende una obligación a cargo del demandado y a favor del aquí demandante, por el valor consignado en el mismo.

Téngase en cuenta que el documento base de esta acción no fue desconocido por la parte demandada ni tampoco tachado de falso, documento que goza de la presunción de autenticidad que establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Igualmente es de resaltar que actualmente la obligación se encuentra en mora toda vez que no hay prueba que acredite pagos o abonos con lo que se pueda predicar la extinción de la obligación total o parcial; lo que conlleva a que por parte de la entidad demandante haga uso de su derecho a exigir el cumplimiento de la misma declarando vencido el plazo y acelerando el cobro de la totalidad del valor del capital conforme se pactó en el título valor, que como ya se mencionó en líneas anteriores no ha sido desconocido ni tachado de falso.

Ahora bien, con ocasión a las manifestaciones efectuadas por el Curador Ad-Litem del demandado, ha de manifestar este despacho que el fenómeno de la prescripción es uno de los modos como pueden extinguirse las obligaciones ajenas por el simple transcurso del tiempo y que en tratándose de la acción cambiaria sobre los títulos valores el término para su ocurrencia es el previsto en el artículo 789 del Código de Comercio, esto es, **tres (3) años a partir del día del vencimiento. De**

igual forma, la prescripción del capital acelerado es de 3 años contados a partir de la presentación de la demanda.

No obstante, el artículo 94 del Código General del Proceso, señala que:

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado”

Así las cosas, y para el caso concreto tenemos lo siguiente:

CUOTAS VENCIDAS	PRESCRIPCIÓN (3 años)
5-may-18	5-may-21
5-jun-18	5-jun-21
5-jul-18	5-jul-21
5-ago-18	5-ago-21
5-sep-18	5-sep-21
5-oct-18	5-oct-21
5-nov-18	5-nov-21
5-dic-18	5-dic-21
5-ene-19	5-ene-22
5-feb-19	5-feb-22
5-mar-19	5-mar-22
5-abr-19	5-abr-22
5-may-19	5-may-22
5-jun-19	5-jun-22
5-jul-19	5-jul-22

CAPITAL INSOLUTO	PRESCRIPCIÓN (3 años)
25-jul-19	25-jul-22

Esas fechas de prescripción fueron interrumpidas el día 25 de julio del 2019, fecha de presentación de la demanda y a partir del 22 de agosto del 2019 (fecha en que se profirió el mandamiento de pago) se tenía un año para notificar al demandado, esto es, hasta el 22 de agosto del 2019, el cual evidentemente no se efectuó así.

No obstante, es importante resaltar que ante la tardanza en notificar a la parte demandada también juega un papel muy importante la mora judicial, la cual impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia, y se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos, como ocurre en este despacho. Situación que es bien conocida por los litigantes y las partes que tienen procesos en este juzgado.

Adicionalmente, se debe resaltar que, acorde con el Decreto 564 de 2020, se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta pasados 30 días de que fueran reanudados los términos, lo cual ocurrió el 1 de julio del mismo año, entonces se tiene que se reanudaron el 1 de agosto del 2022.

Sumado a ello, están los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a julio de 2021, durante el paro nacional. Ante esta situación y mediante los acuerdos No. CSJCUC21-126, No. CSJCUA21-41, No. CSJCUA21-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

43 y No. CSJCUA21-51, se autorizaron los cierres extraordinarios del despacho y suspensión de términos desde el día 3 de mayo al 7 de mayo del 2021 y desde el día 1 de junio hasta el 21 de julio del 2021.

Entonces, acorde con ello, el termino de prescripción estuvo suspendido 4 meses y 17 días en razón al Decreto 564 y 1 mes y 22 días acorde con los acuerdos indicados, lo que corresponde a **6 meses y 9 días**, los cuales se suman conforme las gráficas siguientes:

CUOTAS VENCIDAS	PRESCRIPCIÓN + TÉRMINO ANTERIOR
5-may-18	14-nov-21
5-jun-18	14-dic-21
5-jul-18	14-ene-22
5-ago-18	14-feb-22
5-sep-18	14-mar-22
5-oct-18	14-abr-22
5-nov-18	14-may-22
5-dic-18	14-jun-22
5-ene-19	14-jul-22
5-feb-19	14-ago-22
5-mar-19	14-sep-22
5-abr-19	14-oct-22
5-may-19	14-nov-22
5-jun-19	14-dic-22
5-jul-19	14-ene-23

CAPITAL ACELERADO	PRESCRIPCIÓN
25-jul-19	3-feb-23

De lo anterior se colige que habría lugar a declarar la prescripción de las primera cuotas causadas y no pagadas entre el 05 de mayo al 5 de julio de 2018, si no fuera porque en gran parte, tal fenómeno ocurrió por virtud a la demora justificada en el volumen de expedientes que maneja este Juzgado, en la designación, comunicación y relevo del curador ad-litem designado en primera oportunidad, así como al silencio guardado por este auxiliar. Todo lo cual no podría imputársele como desidia o negligencia de la parte activa para la debida notificación de la pasiva; por lo que al presente caso se aplicará la regla prevista por la demora judicial, para que así no operen los efectos nocivos de la prescripción respecto de esas tres cuotas mencionadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de mérito propuesta por el curador Ad-litem designado al demandado, denominada "PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA".

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento de pago de fecha 22 de agosto del 2019.

TERCERO: AUTORIZAR a las partes para que practiquen la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas. Por secretaría liquídense teniendo como agenciasen derecho la suma de \$1.826.000.00 Mcte. Por secretaría liquídense.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 07 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f1fb0830d285a2828082ae5ac33862dcdca325771831e5bd260e3cdc0776a0**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190059700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente la información indicada por la parte activa, quien afirmó que los demandados se encuentran a paz y salvo en relación con el pagaré 002129 del 2018, pero continúa vigente en relación con el pagaré 01 del 2018.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva a notificar a la parte demandada. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

Tenga en cuenta que la profesional de la parte activa, no solicitó la terminación del proceso, por ello, éste debe continuar.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84481daa3ac2c099c91e6a905dc7cf551caa5af94499a76967f4042e4e2228e**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190073900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **RECONOCER** personería a la estudiante de derecho WENDY MICHELLE RAMÍREZ adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia como apoderada judicial de la parte demandante, acorde con el poder conferido.
2. **NEGAR** la suspensión del proceso de la referencia, por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 161 del Código General del Proceso, por cuanto dentro del presente proceso ya se profirió sentencia de seguir adelante con la ejecución.
3. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva dar cumplimiento al numeral 3º de la providencia de fecha 27 de febrero del 2020, esto es, realizar la liquidación del crédito, conforme el artículo 446 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189012d309b8a76dfe84d24e0a626d8611fa1adea0dc569bfe7b03bef5bd73ee**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190088700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INFORMAR** a la parte interesada que **NO FUE POSIBLE** TOMAR ATENTA nota del embargo de remanentes dentro del proceso **2017-0783**, toda vez que el proceso se encuentra terminado, como así se puso en conocimiento en auto de esta misma fecha.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **dceb54a193832f7fe77212ae1f3b9aebab8363c153c004b00a9e00990338caa7**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200002400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 3.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f57f42bf2d8e110c5590a6186adf13ddc8487277c97a13b16a3cb6d99ebb3d**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200003900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar del despacho y tramitar directamente el oficio N. 0840 con el fin de levantar la medida cautelar decretada.
2. **INFORMAR** a la parte interesada que secretaría ya dio cumplimiento a las órdenes relacionadas con los depósitos judiciales, conforme se evidencia en los documentos 026 y 027.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb591e4f7d5a63ec6a79904ced36f631f3242f1e9ef6a27ed5c51c443f7cc6b**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200016700

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por la parte activa respecto de las cuotas de administración (ordinarias y extraordinaria) en la suma de **\$ 569.049 M/Cte** al mes de abril del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **0f264ff22b51d3a775f9564222b340d14c0203744bb6d4331af8e758ecf33e82**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200035200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento para los fines pertinentes, el despacho comisorio adelantado por Inspección Cuarta Municipal de policía, allegado por la parte activa.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **9d210c0be05daa74f5b2caa54d8e307824af4ce6a28d4ee463e042540016a177**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200036100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** la solicitud de dar por terminado el proceso conforme fuera solicitado por la parte demandada, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a manifestarse de **manera perentoria** dentro del término de diez (10) días después de la notificación electrónica del este auto, frente a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada, con base en el presunto pago total de la obligación.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531d9082ff8e1410edf31aa356c05668caa15dbe58102721cb5817ed6d224355**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200036500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **PONER** en conocimiento que el acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA fue citado conforme al artículo 462 del Código General del Proceso quien no compareció dentro del término legal.
2. **TOMAR ATENTA NOTA** del embargo de remanentes a que se refiere el oficio N° 0125 de 1 de febrero del 2022, librado dentro del proceso Ejecutivo con radicado No. 2022 – 0001 que cursa en esta misma Dependencia Judicial y que recae sobre los bienes de propiedad de la demandada ADRIANA RODRIGUEZ LIEVANO.
 - 2.1. Secretaría **OFICIE** al proceso que ordenó el embargo de remanentes informando el acatamiento de la medida y dejando las constancias respectivas.
3. **TOMAR ATENTA NOTA** del embargo de remanentes a que se refiere el oficio N° 0122 de 1 de febrero del 2022, librado dentro del proceso Ejecutivo con radicado No. 2022 – 0006 que cursa en esta misma Dependencia Judicial y que recae sobre los bienes de propiedad de la demandada ADRIANA RODRIGUEZ LIEVANO. Sin embargo, adviértasele que existe embargo de remanentes previo, de modo que habrá lugar a tomar nota en el orden de llegada de la petición.
 - 3.1. Secretaría **OFICIE** al proceso que ordenó el embargo de remanentes informando el acatamiento de la medida y dejando las constancias respectivas
4. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento para los fines pertinentes, el despacho comisorio diligenciado por la INSPECTORA SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA, en la que señaló:

Cordial Saludo;

Respetuosamente me dirijo a ustedes con fin de allegar Despacho Comisorio N° 030 del 2022, una vez realizada la comisión asignada por ustedes.

5. **NEGAR** la solicitud de oficiar a la OFICINA DELEGADA DE CATASTRO DE FACATATIVÁ para obtener el **certificado de avalúo catastral**, por cuanto la información pretendida puede obtenerla directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, dentro del marco de la labor investigativa en ejercicio de las funciones como representante judicial sin que medie orden judicial. Igualmente, tampoco se acreditó sumariamente que la misma haya sido solicitada sin obtener respuesta alguna.

En este sentido, deberá cumplir con el deber que le asiste en virtud del numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

6. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d60748434749a384423ccf05140184e90d442139da200a3c41874e0ba4c2851**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200036500

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- MODIFICAR** la liquidación del crédito en relación con el pagaré P-80399053, presentada por la parte actora toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

FECHA	CTE AÑO	INT. CORR. MES	MORA: CTE*1.5	INT, MORA MES	CAPITAL	DÍAS	SUBT. INT. CORR.	SUBT. INT. MORA	ABONOS	SUBTOTAL
OCT 2017	21,15%	1,76%	31,73%	2,64%	50.000.000,00	5	146.875	220.313		146.875
NOV 2017	20,96%	1,75%	31,44%	2,62%	50.000.000,00	30	873.333	1.310.000		873.333
DIC 2017	20,77%	1,73%	31,16%	2,60%	50.000.000,00	30	865.417	1.298.125		865.417
ENE 2018	20,69%	1,72%	31,04%	2,59%	50.000.000,00	30	862.083	1.293.125		862.083
FEB 2018	21,01%	1,75%	31,52%	2,63%	50.000.000,00	28	817.056	1.225.583		817.056
MAR 2018	20,68%	1,72%	31,02%	2,59%	50.000.000,00	30	861.667	1.292.500		861.667
ABR 2018	20,48%	1,71%	30,72%	2,56%	50.000.000,00	30	853.333	1.280.000		853.333
MAY 2018	20,44%	1,70%	30,66%	2,56%	50.000.000,00	25	709.722	1.064.583		709.722
									TOTAL	5.989.486

FECHA	CTE AÑO	INT. CORR. MES	MORA: CTE*1.5	INT, MORA MES	CAPITAL	DÍAS	SUBT. INT. CORR.	SUBT. INT. MORA	ABONOS	SUBTOTAL
JUN 2018	20,28%	1,69%	30,42%	2,54%	50.000.000,00	5	140.833	211.250		50.211.250
JUL 2018	20,03%	1,67%	30,05%	2,50%	50.000.000,00	30	834.583	1.251.875		51.463.125
AGO 2018	19,94%	1,66%	29,91%	2,49%	50.000.000,00	30	830.833	1.246.250		52.709.375
SEP 2018	19,81%	1,65%	29,72%	2,48%	50.000.000,00	30	825.417	1.238.125		53.947.500
OCT 2018	19,63%	1,64%	29,45%	2,45%	50.000.000,00	30	817.917	1.226.875		55.174.375
NOV 2018	19,49%	1,62%	29,24%	2,44%	50.000.000,00	30	812.083	1.218.125		56.392.500
DIC 2018	19,40%	1,62%	29,10%	2,43%	50.000.000,00	30	808.333	1.212.500		57.605.000
ENE 2019	19,16%	1,60%	28,74%	2,40%	50.000.000,00	30	798.333	1.197.500		58.802.500
FEB 2019	19,70%	1,64%	29,55%	2,46%	50.000.000,00	28	766.111	1.149.167		59.951.667
MAR 2019	19,37%	1,61%	29,06%	2,42%	50.000.000,00	30	807.083	1.210.625		61.162.292
ABR 2019	19,32%	1,61%	28,98%	2,42%	50.000.000,00	30	805.000	1.207.500		62.369.792
MAY 2019	19,34%	1,61%	29,01%	2,42%	50.000.000,00	30	805.833	1.208.750		63.578.542
JUN 2019	19,30%	1,61%	28,95%	2,41%	50.000.000,00	30	804.167	1.206.250		64.784.792
JUL 2019	19,28%	1,61%	28,92%	2,41%	50.000.000,00	30	803.333	1.205.000		65.989.792
AGO 2019	19,32%	1,61%	28,98%	2,42%	50.000.000,00	30	805.000	1.207.500		67.197.292
SEP 2019	19,32%	1,61%	28,98%	2,42%	50.000.000,00	30	805.000	1.207.500		68.404.792
OCT 2019	19,10%	1,59%	28,65%	2,39%	50.000.000,00	30	795.833	1.193.750		69.598.542
NOV 2019	19,03%	1,59%	28,55%	2,38%	50.000.000,00	30	792.917	1.189.375		70.787.917

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIC 2019	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	50.000.000,00	30	787.917	1.181.875		71.969.792
ENE 2020	18,77%	1,56%	28,16%	2,35%	50.000.000,00	30	782.083	1.173.125		73.142.917
FEB 2020	19,06%	1,59%	28,59%	2,38%	50.000.000,00	29	767.694	1.151.542		74.294.458
MAR 2020	18,95%	1,58%	28,43%	2,37%	50.000.000,00	30	789.583	1.184.375		75.478.833
ABR 2020	18,69%	1,56%	28,04%	2,34%	50.000.000,00	30	778.750	1.168.125		76.646.958
MAY 2020	18,19%	1,52%	27,29%	2,27%	50.000.000,00	30	757.917	1.136.875		77.783.833
JUN 2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	50.000.000,00	30	755.000	1.132.500		78.916.333
JUL 2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	50.000.000,00	30	755.000	1.132.500		80.048.833
AGO 2020	18,29%	1,52%	27,44%	2,29%	50.000.000,00	30	762.083	1.143.125		81.191.958
SEP 2020	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	50.000.000,00	30	764.583	1.146.875		82.338.833
OCT 2020	18,09%	1,51%	27,14%	2,26%	50.000.000,00	30	753.750	1.130.625		83.469.458
NOV 2020	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	50.000.000,00	30	764.583	1.146.875		84.616.333
DIC 2020	17,84%	1,49%	26,76%	2,23%	50.000.000,00	30	743.333	1.115.000		85.731.333
ENE 2021	17,32%	1,44%	25,98%	2,17%	50.000.000,00	30	721.667	1.082.500		86.813.833
FEB 2021	17,54%	1,46%	26,31%	2,19%	50.000.000,00	28	682.111	1.023.167		87.837.000
MAR 2021	17,41%	1,45%	26,12%	2,18%	50.000.000,00	30	725.417	1.088.125		88.925.125
ABR 2021	17,31%	1,44%	25,97%	2,16%	50.000.000,00	30	721.250	1.081.875		90.007.000
MAY 2021	17,22%	1,44%	25,83%	2,15%	50.000.000,00	30	717.500	1.076.250		91.083.250
JUN 2021	17,21%	1,43%	25,82%	2,15%	50.000.000,00	30	717.083	1.075.625		92.158.875
JUL 2021	17,18%	1,43%	25,77%	2,15%	50.000.000,00	30	715.833	1.073.750		93.232.625
AGO 2021	17,24%	1,44%	25,86%	2,16%	50.000.000,00	30	718.333	1.077.500		94.310.125
SEP 2021	17,19%	1,43%	25,79%	2,15%	50.000.000,00	30	716.250	1.074.375		95.384.500
OCT 2021	17,08%	1,42%	25,62%	2,14%	50.000.000,00	30	711.667	1.067.500		96.452.000
NOV 2021	17,27%	1,44%	25,91%	2,16%	50.000.000,00	30	719.583	1.079.375		97.531.375
DIC 2021	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	50.000.000,00	30	727.500	1.091.250		98.622.625
ENE 2022	17,66%	1,47%	26,49%	2,21%	50.000.000,00	30	735.833	1.103.750		99.726.375
FEB 2022	18,30%	1,53%	27,45%	2,29%	50.000.000,00	28	711.667	1.067.500		100.793.875
MAR 2022	18,47%	1,54%	27,71%	2,31%	50.000.000,00	30	769.583	1.154.375		101.948.250
ABR 2022	19,05%	1,59%	28,58%	2,38%	50.000.000,00	30	793.750	1.190.625		103.138.875
MAY 2022	19,71%	1,64%	29,57%	2,46%	50.000.000,00	9	246.375	369.563		103.508.438

Entonces, arroja el siguiente resultado:

Total intereses de plazo	\$ 5.989.486
Capital obligación + intereses de mora	\$ 103.508.438
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 109.497.924

- 2. APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho respecto del pagaré P-80399053, en la suma de **\$ 109.497.924 M/Cte correspondiente hasta el 9 de mayo del 2022**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este despacho a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

4. **ESTARSE A LO RESUELTO**, la parte pasiva, en el párrafo primero de la providencia de fecha 28 de abril del 2022, por cuanto la demandada se encuentra debidamente notificada “mediante aviso entregado el día 23 de noviembre del 2021, del mandamiento de pago de fecha 27 de agosto del 2020, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda”.

Cabe precisar que la contestación de la demanda fue presentada por fuera del término de traslado.

5. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30af7e5e4e63bb5b8f9269952d6d47a6962b85acb49445d6ad490aaf02512af4

Documento generado en 06/06/2022 03:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200044300

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 18	\$ 2.200.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 7 Fl. 2 Doc. 13 Fl. 3	\$ 4.000,00 \$ 19.332,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 2.223.332,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy seis (6) de junio de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200044300

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. APROBAR** la liquidación de crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré 132207891156 al **24 de mayo del 2022** en la suma de **\$ 73.141.156 M/Cte**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4993cd9fce2d0b7ac32ccbc8cf8b7062e7bcb7d6b15efd7745ca999c764869ca**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200049100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **INFORMAR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **TENER** en cuenta las personas indicadas en el memorial allegado el 20 de mayo del 2022, como autorizadas de la apoderada de la parte demandante, con el fin de retirar los oficios levantando las medidas cautelares decretadas.
9. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c857715bea353f93541c915e433abdce55b893a590c037432ffaa8d9f695f5**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120200056600

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado MAURICIO RODRÍGUEZ AGUIRRE con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó: “EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”
2. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado MAURICIO RODRÍGUEZ AGUIRRE se encuentra debidamente notificado, mediante aviso, del auto admisorio de la demanda, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.
3. **CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por la demandada PARRA ARTEAGA LTDA., por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 391 del CGP.
4. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado, ingresar a la baranda virtual o asistir al juzgado a efectos de que se sean compartidos los documentos que se ponen en conocimiento, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec6b83ed525457876e462cdbfa50fcfa66bcb595e240a1bc725866835e57f38**

Documento generado en 06/06/2022 03:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210003500

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la actualización del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, por cuanto hay los sufrientes dineros para cancelar la obligación.

Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3240e31e5dfecfc817cf48e49a2a932875891626137ade4fafc06326e45c0016**

Documento generado en 06/06/2022 04:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210018800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, la apoderada de la parte interesada, en el auto de fecha 26 de mayo del 2022, el cual dio por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora. En tal sentido, **no obedece a la verdad la afirmación de la profesional quien precisó:**

BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, persona jurídica, identificada con NIT 830.027.311-4, apoderada de la parte actora en el proceso de referencia, nuevamente me dirijo ante su Despacho con el fin de reiterar se le dé trámite al memorial radicado el día 16 de mayo de 2022, mediante el cual se solicita la terminación por pago de la mora. Lo anterior debido a que en el auto del día 26 de mayo 2022 no se pronunció.

Por lo anterior, me permito anexar el correo electrónico en el que se evidencia la radicación del memorial antes citado.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b71b4e6e58f06c13ef0ea58a9c7ff02de581af9800b89d3495d5c4e60773e7**

Documento generado en 06/06/2022 04:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210020000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** la aclaración requerida, por cuanto la oportunidad procesal para solicitarla correspondió: “dentro del término de ejecutoria”, conforme el inciso segundo del artículo 285 del CGP que indica:

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Entonces, al ser notificada la sentencia en audiencia, es decir, en estrados, la oportunidad procesal era esa y en el acta levantada el día 19 de abril se transcribió, conforme sucedió en la audiencia, lo siguiente:

SE NOTIFICA a las partes en estrados de la anterior decisión y se advierte que contra la sentencia no proceden recursos, por tratarse de un asunto de única instancia, sin embargo, se concedió la palabra a la apoderada presente para que si lo requiere, solicite aclaración, corrección, adición y/o modificación de algún numeral de la parte resolutive.

Parte demandada: Sin objeción.

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva dar cumplimiento al numeral 3° de la providencia de fecha 19 de abril del 2022, esto es, realizar la liquidación del crédito, conforme el artículo 446 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b5f1188bf80ef2f2ec954dac2e3834afcdfd8513ae892a1baee7f234aef74e**

Documento generado en 06/06/2022 04:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210021700

Una vez revisado el expediente y acorde con el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se evidencia que la parte interesada allegó los documentos, cuerpo del correo y certificado de la empresa de servicio postal correctamente para tener por notificado al demandado. Por ende, el despacho **DISPONE:**

TENER por notificado debidamente al demandado MAURICIO PEDRAZA ARÉVALO, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda, ni pagó la suma adeudada.

Así las cosas, acorde con el tercer inciso del artículo 421 del Código General del Proceso, el cual precisa que si el deudor notificado no comparece se dictará la sentencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **CONDENAR** a MAURICIO PEDRAZA ARÉVALO al pago del monto reclamado y determinado en el auto admisorio de la demanda, esto es:
 - 1.1. **\$13.157.500,00 M/CTE**, por concepto del capital, debidamente indexado **desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que se efectúe su pago.**
 - 1.2. **\$1.060.138,00 M/CTE**, por concepto de intereses moratorios sobre el anterior capital, **causados entre el 24 de octubre de 2020 al 11 de febrero de 2021.**
2. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
3. **PROCEDA** el acreedor en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d88bf72a93d8e918cf7d548d4fbd947cfc8cfe435d4f0697fdaa468f096f85**

Documento generado en 06/06/2022 04:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210023500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** la solicitud de levantar las medidas cautelares decretadas, por cuanto en el acuerdo de pago realizado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA no se indicó expresamente o se pactó el levantamiento de las mismas. Como se lee a continuación:

5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera, de pactarse expresamente dentro del acuerdo de pago, se levantarán las medidas cautelares, devolverán los bienes retenidos de el deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0506ed3438538fd2fbc14cec4f4824998343becffb68d4a7439ffc43483845**
Documento generado en 06/06/2022 04:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210023500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **PRORROGAR** la suspensión del proceso hasta el día 15 de marzo del 2032, acorde con el artículo 555 del CGP y teniendo en cuenta el ACTA DE ACUERDO DE PAGO realizado en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA la cual indicó:

5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera, de pactarse expresamente dentro del acuerdo de pago, se levantarán las medidas cautelares, devolverán los bienes retenidos de el deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos.

2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400a6d1075ea199bbb9736bc3458be057462b027e56a851a9642d98bbe4c85cc**
Documento generado en 06/06/2022 04:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210036300

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito en relación con el pagaré 3720091843, presentada por la parte actora toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior, toda vez que:

- No se tuvo en cuenta la sentencia proferida el día 31 de marzo del 2022, esto es, incluir **TODOS** los abonos que se debían computar a la liquidación (**\$12.000.000,00 M/cte., del 03 de marzo de 2021**; \$800.000,00 M/cte., del 20 de mayo de 2021 y \$1.100.000,00 M/cte., del 29 de mayo de 2021).
- Acorde con el mandamiento de pago, los intereses moratorios del capital insoluto se debían liquidar desde la presentación de la demanda, esto es, desde el 30 de abril del 2021 y no desde diciembre 2020 como lo realizó.
- Los intereses moratorios de la cuota vencida por valor de \$ 5.665.001 se debía ejecutar desde diciembre del 2020 y a partir del 1 de mayo del 2021 los correspondientes al capital insoluto

En tal sentido, acorde con lo anterior y teniendo en cuenta el abono de \$ 33.749.340 M/Cte. realizado por FINAGRO (conforme el documento 023 folio 5), se procede de la siguiente forma:

FECHA	CTE AÑO	INT. CORR. MES	MORA: CTE*1.5	INT, MORA MES	CAPITAL	DÍAS	SUBT. INT. CORR.	SUBT. INT. MORA	ABONOS	SUBTOTAL
DIC 2020	17,84%	1,49%	26,76%	2,23%	5.665.001	4	11.229	16.844		5.681.845
ENE 2021	17,32%	1,44%	25,98%	2,17%	5.665.001	30	81.765	122.647		5.804.492
FEB 2021	17,54%	1,46%	26,31%	2,19%	5.665.001	28	77.283	115.925		5.920.417
MAR 2021	17,41%	1,45%	26,12%	2,18%	5.665.001	30	82.190	123.285	12.000.000	-5.956.298
ABR 2021	17,31%	1,44%	25,97%	2,16%	5.665.001	30	81.718	122.576		-5.833.722
MAY 2021	17,22%	1,44%	25,83%	2,15%	63.555.195	30	912.017	1.368.026	1.900.000	57.189.499
JUN 2021	17,21%	1,43%	25,82%	2,15%	63.555.195	30	911.487	1.367.231		58.556.730
JUL20 21	17,18%	1,43%	25,77%	2,15%	63.555.195	30	909.899	1.364.848		59.921.578
AGO 2021	17,24%	1,44%	25,86%	2,16%	63.555.195	30	913.076	1.369.614		61.291.192
SEP 2021	17,19%	1,43%	25,79%	2,15%	63.555.195	30	910.428	1.365.642		62.656.834
OCT 2021	17,08%	1,42%	25,62%	2,14%	63.555.195	30	904.602	1.356.903		64.013.738
NOV 2021	17,27%	1,44%	25,91%	2,16%	63.555.195	30	914.665	1.371.998	33.746.340	31.639.395
DIC 2021	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	63.555.195	30	924.728	1.387.092		33.026.488

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ENE 2022	17,66%	1,47%	26,49%	2,21%	63.555.195	30	935.321	1.402.981		34.429.469
FEB 2022	18,30%	1,53%	27,45%	2,29%	63.555.195	28	904.602	1.356.903		35.786.372
MAR 2022	18,47%	1,54%	27,71%	2,31%	63.555.195	30	978.220	1.467.331		37.253.703
ABR 2022	19,05%	1,59%	28,58%	2,38%	63.555.195	7	235.419	353.129		37.606.831

Ahora bien, a esta cifra se le suma el valor de \$ 1.834.999 M/cte, por concepto de intereses de plazo.

Entonces, arroja el siguiente resultado:

Total (capital insoluto + cuota vencida + intereses moratorios)	\$ 37.606.831
Intereses de plazo	\$ 1.834.999
Total liquidación	\$ 39.441.830

- 2. APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho respecto del pagaré 3720091843, en la suma de **\$ 39.441.830 M/Cte correspondiente hasta el 7 de abril del 2022**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este proceso a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.
- 4. ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p align="center">El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 027 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p align="center">Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8104261314344b13d973b54051cb323e89ec916a7593c0f370cfc6b1c2dcd74**

Documento generado en 06/06/2022 04:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210039500

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** que por Secretaría se requiera al PAGADOR o quien haga sus veces de INDUSTRIA DE ARTÍCULOS DE MADERA S.A., para que informe el trámite y cumplimiento a nuestra misiva No. 1216 del 22 de julio del 2021.

Igualmente, indíquesele las sanciones en que incurre en caso de incumplimiento.

- 1.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite. Para ello, adjúntese copia del oficio del que se pide información con constancia de radicación.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375bd9c8679c716c3f58a173ec0e8b172cb60162ba12cd992f80480f19f7fb53**
Documento generado en 06/06/2022 04:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210039500

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar a la parte demandada.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **06dd3e5f2f600a37b9a3856f7c6012018eef840fd92d036eaae2924140c35ead**

Documento generado en 06/06/2022 04:48:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210045600

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por la Secretaria de Movilidad de Villavicencio, la cual informó:

De acuerdo a la solicitud de la referencia, nos permitimos indicarle que se procedió a **REGISTRAR EL EMBARGO** al vehículo de placas **WDR208** el día 29 de abril de 2022, para su verificación y demás fines pertinentes se anexa Certificado de Libertad y Tradición del vehículo en mención en un (1) folio

2. **TENER** por pagos los emolumentos requeridos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ.
3. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, y agregada por la parte activa, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-05-2022 Radicación: 2022-4778
Doc: OFICIO 1435 del 27-04-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA-
NO. 25269400300120210045600
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
A: SILVA VILLAMIL JOSE HUMBERTO CC# 11434409 X

4. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°156 – 26225 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
5. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
6. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo personalmente para realizar su respectivo trámite.
8. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299a3dd962b744286dcb164e5191f6084f3c95e6e7216938b5c609740b020961**

Documento generado en 06/06/2022 04:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210045600

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré No. 0921607 en la suma de **\$ 91.957.143,00 M/Cte.** al día 9 de mayo del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADMITIR** la subrogación parcial del crédito
3. **TENER** al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), como subrogatario parcial de los derechos crediticios reclamados en este proceso por BANCO DAVIVIENDA SA, en su condición de demandante por el valor del monto subrogado, esto es, la suma de \$52.360.469,00.
4. **RECONOCER** personería al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** como apoderada judicial del subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.
6. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8afbeabc2d8579bfe0c3134a22642438f5eb8b8ee53ad8d7f62acc116582d6**

Documento generado en 06/06/2022 04:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210046400

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta emitida por la EPS Salud total, la cual obra en el documento 008.

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada MARCELA DEL ROCÍO FORERO CASTRO se encuentra notificada personalmente del mandamiento de pago proferido el día 26 de julio del 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 26 de julio del 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 100.000,00 M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40b31abed5ce8f27ecfbc7285edafd89a5b3e6a1ec49aa6a5345e56c3ebe496**

Documento generado en 06/06/2022 04:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210046400

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** que por Secretaría se requiera al PAGADOR O QUIEN HAGA SUS VECES DE la RAMA JUDICIAL –SECCIONAL DE CUNDINAMARCA, para que informe el trámite y cumplimiento a nuestra misiva No. 1444 del 14 de septiembre del 2021.

Igualmente, indíquesele las sanciones en que incurre en caso de incumplimiento.

- 1.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite. Para ello, adjúntese copia del auto indicado.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 027 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47052bf625c2866b571fae625b536e7242a369b4563fe26999ce31f58cc046ea**

Documento generado en 06/06/2022 04:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210050500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TERMINAR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, en razón a la solicitud presentada por la parte interesada, quien requirió la terminación por PRÓRROGA DE PLAZO de la obligación.
2. **OFICIAR** a la Policía Nacional –División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, a fin de comunicar el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo particular de placas **BXL - 049**
 - 2.1. **ORDENAR** a secretaría realizar el oficio antes indicado
 - 2.2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el mismo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior y en firme el presente proveído, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del CGP
5. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0aa4f862dccb171ad6534990b2d9d1e58feb920c8e8cdc3b4b7225d9db**

Documento generado en 06/06/2022 04:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210056200

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias, las cuales informaron:

BANCO BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303820200589711

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

BANCO DAVIVIENDA

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ALEXANDER HOYOS GARCIA	11685758

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7886c03b3b169e099f83b2a4b59aa2d650e96ecf76a53272dd79bf6f60234d39**

Documento generado en 06/06/2022 04:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210056200

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré N. 373908 en la suma de **\$ 15.348.957,51 M/Cte.** al día 5 de mayo del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 027 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c86f9104d45fc4cbdcd9f62903ba20caf262b4c66a06e49f6d6801791230c835

Documento generado en 06/06/2022 04:48:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210073000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 27 de enero del 2022, por el cual se dispuso:

1. **ORDENAR** a secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 2 de septiembre del 2021, esto es, OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ comunicando el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°156-121550 denunciado por la parte actora como propiedad de la demandada.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite

ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada por considerar, entre otras cosas, que:

Si bien en la actualidad la atención presencial en los despachos judiciales se encuentra disponible, lo que se pretende con el decreto mencionado es proteger tanto a los funcionarios, como a las partes y abogados litigantes del contagio. Insistir en que se haga presencialmente una actuación que se puede hacer de manera virtual por parte del Despacho, es poner en riesgo innecesario la vida y la salud, máxime cuando mediante decreto se está dando la facultad para que todos nos protejamos.

De igual manera el anterior decreto en su artículo 3º. establece los deberes de los sujetos procesales indicando en su inciso final que:

ARTÍCULO 3º. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

(...)

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento. (Subrayado fuera del texto)

2. Ante la negativa de enviar el oficio decretado de manera digital, se está violando el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia, exigiendo formalidades presenciales innecesarias que además de contrarias al decreto 806 de 2020, expone a todas las partes al contagio de Covid-19, al exigir contacto que se puede evitar con un documento que el despacho puede expedir digitalmente, incluso cuando los autos que lo ordenaron (2 de septiembre de 2021 y 27 de enero de 2022), también son digitales,

3. En el auto de fecha 2 de septiembre de 2021 se decretó la medida cautelar y ordenó que sea la secretaría del juzgado quien, de trámite al oficio de embargo, enviándolo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente una vez éste sea elaborado, a la fecha transcurrieron alrededor de 4 meses desde que se ordenó, sin que a la fecha siquiera se hubiese elaborado dicho oficio, para que ahora, después de varios escritos presentados por el suscrito solicitando el oficio de embargo con firma digital de conformidad al decreto 806 de 2020., el despacho revoque su decisión y ordene que sea la parte demandante quien tenga que asistir presencialmente al despacho para retirar el oficio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Al descender al caso concreto, delantamente se encuentra que la censura planteada por la activa tiene vocación de prosperidad como quiera que le asiste razón en punto a que conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el Despacho debe remitir las comunicaciones, oficios y despachos a través de medio tecnológico disponible y/o mensaje de datos.

Sin embargo, dicho sea de paso, como bien lo conoce el togado recurrente, en la actualidad este Juzgado cuenta con una carga de **2.200 procesos activos (con y/o sin sentencia), lo que representa una carga excesiva**; de modo que para generar mayor celeridad en igualdad de condiciones para los interesados, se ha solicitado la colaboración de las partes y abogados para contribuir en los trámites que pueden realizar directamente, precisamente con la finalidad de brindar una pronta y cumplida administración de justicia.

Por la misma vía, tampoco resulta desconocido para el abogado Jeckson Orlando Navarro Garzón, que la planta de personal de este Despacho se compone de solo cinco (5) personas (Juez, Secretario, sustanciador, escribiente y citador), para atender la gran cantidad de trabajo que ameritan 2.200 procesos activos, siendo el escribiente el encargado de la elaboración de oficios; radicación y cargue de demandas nuevas, habiéndose radicado en el año en curso 191 demandas nuevas; notificación de las acciones constitucionales; acompañamiento de audiencias y diligencias; atención presencial los días lunes a viernes en el horario de 08:00 a.m. a 1:00 p.m. y 02:00 p.m. a 05:00 p.m.; desanotación del estado electrónico y la publicación de emplazamientos, de dónde deviene lógico que no cuenta con tiempo suficiente para adicionalmente remitir todas las comunicaciones, oficios y despachos.

En consecuencia, **no es capricho haberse solicitado la colaboración de las partes y abogados para que se acerquen al Juzgado a retirar los oficios originales y tramitarlos de conformidad, pues, aunque parezca una tarea fácil, lo cierto es que resulta dispendioso enviar aproximadamente 250 oficios que por cada estado semanal deben elaborarse por secretaría.**

Nótese que este Juzgado solo empezó a solicitar la colaboración en ese sentido, hasta diciembre del año 2021, cuando se tenía prevista que la mayoría de servidores judiciales, partes y abogados, hubiesen completado su esquema de vacunación contra el COVID-19; habiéndose a la fecha retomado en todo el país la normalidad, al punto que en algunas ciudades y municipios ya no es obligatorio el uso de tapabocas en espacios públicos, por lo que si bien, cuando se expidió el Decreto 806 de 2020 el 04 de junio de 2020 con una vigencia de 02 años, se buscó el mayor distanciamiento humano posible, sin que los procesos se paralizaran, lo cierto es que la realidad actual del país es otra a la que motivó la expedición de tal norma, y en consecuencia debe darse lectura al Decreto, acorde a las necesidades y circunstancias actuales, resultando para el caso concreto, un excesivo ritualismo procesal, realizar una lectura exegética, pues al hacerlo, se convierte en una herramienta que paraliza los procesos que aquí cursan.

Así entonces, aún cuando el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dispuso la remisión de las comunicaciones, oficios y despachos directamente por secretaría, el hecho de que sean directamente las partes y/o interesados quienes retiren y radiquen sus oficios y/o despachos comisorios, como lo hacían previo al inicio de la pandemia, **de ninguna manera podrá generar algún tipo de nulidad por obviarse algún procedimiento**

legalmente establecido; por el contrario, ello **propende la agilización del trámite procesal**, debido a que aún cuando el Juzgado intentó remitir directamente las comunicaciones, oficios y despachos comisorios, lo cierto es que se generó una gran congestión, pues al 01 de diciembre de 2021, se estaban remitiendo oficios que habían salido ordenados en estados de julio de esa anualidad; con lo que claramente no se respondía a la súplica de administración de justicia de los usuarios, encontrándose como única solución, recurrir a los interesados para que realizaran el trámite de los mismos, siendo el abogado recurrente el único que ha manifestado oposición a esta solicitud de colaboración.

Puestas así las cosas, debido a la manifestación del apoderado Navarro Garzón, de **NO PRESTAR COLABORACIÓN EN EL TRÁMITE DE LOS OFICIOS ORDENADOS EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA**, el Juzgado revocará la decisión en comento, para disponer el trámite de los mismos a través de secretaría en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en el orden en que estos hayan sido ordenados y de cara a la fila de las demás funciones de secretaría.

DECISIÓN

Acorde con lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá – Cundinamarca **DISPONE:**

1. **REVOCAR** el numeral 1.1. del auto de fecha 27 de enero del 2022.
2. **ORDENAR** que por secretaría se realice y remita directamente a través de correo electrónico, el oficio ordenados en auto del 27 de enero del 2022.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c70129a9aeffd3ae706013d26a7256a4a21a126fc4ba1a98c5fd0762b509ef**

Documento generado en 06/06/2022 04:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210083300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **TENER** en cuenta las personas autorizadas en el memorial allegado el 24 de mayo del 2022, como dependientes judiciales de la apoderada de la parte demandante, quienes deberán acreditar que reúnen las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso.
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e90e2c84cfc32c1bf91374b502a6f5f07fc6eb05939e553949f031d2a00d45b**
Documento generado en 06/06/2022 04:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210091200

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta a la persona autorizada en el memorial allegado el día 25 de mayo, por el apoderado de la parte interesada, para retirar oficios ordenados.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado debe retirar y tramitar el oficio elaborado, teniendo en cuenta la gran carga laboral que ostenta el despacho y el deber de colaboración que los togados y las partes deben brindar en el trámite el proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 027 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p style="text-align: center;">Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11df9ba84e8219ffb3e0eca94c22178c94e97be5c0bbce69635c6e908edf9286**

Documento generado en 06/06/2022 04:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210091400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. ESTARSE A LO RESUELTO**, la apoderada de la parte interesada, en el auto de fecha 10 de febrero del 2022, el cual resolvió la solicitud de reforma de demanda.
- 2. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva a dar cumplimiento al numeral 7º del auto que libró mandamiento de pago el día 11 de noviembre del 2021, esto es, notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y/o los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
- 3. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876233960e1a85630c48bac6c5c40ff359ae5fb3dc937db18047751545472666**

Documento generado en 06/06/2022 04:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210092400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** la solicitud de dar por terminado el proceso conforme fuera solicitado por la parte demandada, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a manifestarse de **manera perentoria** dentro del término de diez (10) días después de la notificación electrónica del este auto, frente a la solicitud de terminación del proceso presentada por la demandada, con base en que presuntamente se encuentra al día en los pagos.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 027 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 27 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9843fb75c0465831f13d0ce3d8d471653b93a66940c7fbab9307bb0b68b0081d**

Documento generado en 06/06/2022 04:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210100400

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito en relación con el pagaré N°1M416304, por cuanto se liquidó la suma total adeudada hasta el 28 de mayo y lo correcto es hasta el día 24 de mayo del 2022, conforme con el numeral 1° del artículo 446 del CGP y la fecha de presentación de la liquidación.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

Intereses mes mayo (28 días)	\$ 953.861,44
Intereses 24 días (mayo)	\$ 817.595,52
Diferencia	\$ 136.265,92

Total liquidación	\$ 56.576.176,14
Diferencias 4 días de mayo	\$ - 136.265,92
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 56.439.910,22

2. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho respecto el pagaré N°1M416304 en la suma de **\$ 56.439.910,22 M/Cte correspondiente hasta el 24 de mayo del 2022**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 027 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p align="center">Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center">ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb889087d85aed8834c03595a7e7c1699b9a9c26792bb2ba941da56358c15c31**

Documento generado en 06/06/2022 04:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210100400

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a informar completamente el nombre de la SECRETARÍA a la cual se le ordenará el embargo del salario. Lo anterior, teniendo en cuenta que solo informó **SECRETARÍA DE FACATATIVÁ.**
2. **ORDENAR** a Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de noviembre del 2021 y requerido en auto de fecha 28 de abril del 2022.
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 027 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9644d5f2453d8d6cced284ab57e4affa6256167be61cecb64e45696761419a8**

Documento generado en 06/06/2022 04:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210110200

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **INFORMAR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el memorial allegado el 25 de abril del 2022, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, para retirar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.
9. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66b06b2add4adfd0933b314870d4c75c7a7671b3887bc1ee7bf7c8b45149fc7**

Documento generado en 06/06/2022 04:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

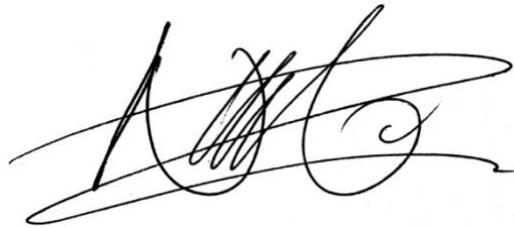
Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220023300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por pagos los emolumentos requeridos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ.
2. **REQUERIR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar el trámite impuesto a nuestro oficio que ordenó el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156-108710 .
 - 2.1. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio respectivo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite, adjuntando copia del oficio del que se pide información, con constancia de radicación.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 027 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p style="text-align: center;">Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4f8a498d64ec9266dc141751b9722719645dd0275343b798f86d6758c5b937**

Documento generado en 06/06/2022 04:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220034900

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta a la persona autorizada en el memorial allegado el día 26 de mayo, por el apoderado de la parte interesada, para retirar oficios ordenados.
 - 1.1. **ADVERTIR** al interesado debe retirar y tramitar el oficio elaborado, teniendo en cuenta la gran carga laboral que ostenta el despacho y el deber de colaboración que los togados y las partes deben brindar en el trámite el proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 027 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p style="text-align: center;">Hoy 7 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a15293abb51e424458ecfccc353c29ba4046a6bc3f0be00deefe44b5959ffe**

Documento generado en 06/06/2022 04:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>